

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
79/2026

PROMOVENTE: MOVIMIENTO
CIUDADANO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio y anexos de la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral.	3106-SEPJF
Oficios y anexos, suscritos por el Magistrado Presidente y por el Actuario, ambos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	015537 y 015538
Oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima.	015737
Oficio y anexo del Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.	015914
Escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.	15886

Documentales recibidas el diecisiete, veinte, veinticuatro y treinta de julio del año en curso, vía electrónica y en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil veintiséis.

I. Comisión de receso.

La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos¹, determinan que durante el período

¹ De conformidad con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en la sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 3 y 20, fracción XII de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** que establecen:

Artículo 3.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2026

de receso se proveerá lo conducente respecto de las actuaciones cuyo trámite resulte necesario.

II. Desahogo de requerimiento.

Visto el oficio y los anexos remitidos por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en auto admisorio, al exhibir copia certificada del estatuto vigente del partido político Movimiento Ciudadano, así como de la certificación relativa a su registro y a la integración de su órgano nacional de dirección al momento de la presentación de este medio de control constitucional; en consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento de mérito.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Informe.

Agréguese las promociones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso y del titular de la Dirección Jurídica Contenciosa de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, ambos la del Estado de Colima, mediante las cuales rinden los informes solicitados en auto admisorio, en representación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales³, de

comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 20.

Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

XII. Nombrar a las y los Ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los períodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Asimismo, también se podría relacionar la circular u oficio que señala que el Tribunal Pleno, en sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis, designó a las personas que han de integrar la Comisión de Recesso correspondiente al Primer Período de Sesiones del presente año.

² Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

³ Legitimación.

En términos de las documentales que al efecto exhiben y de conformidad con la siguiente normatividad:

Poder Legislativo del Estado de Colima

el artículo 42, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que establece lo siguiente:

Artículo 42. El Diputado titular de la Presidencia de la Mesa Directiva cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

II.- Representar legalmente al Congreso;

(...).

Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

Artículo 17 Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo contará con las dependencias siguientes: (...).

IX. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; y (...).

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

Artículo 30 En los juicios o asuntos en que la persona titular del Poder Ejecutivo intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, podrá ser representada jurídicamente por la o el titular de la dependencia a que corresponda el asunto o por el servidor público en quien ésta delegue sus funciones, según la distribución de competencias respectiva, sin perjuicio de la representación jurídica que para cualquier juicio o asunto tiene conferida la Consejería Jurídica.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2026

conformidad con el artículo 64, párrafo segundo⁴, de la Ley Reglamentaria.

IV. Traslado.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 66⁵ de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶, **quedan a disposición de la parte actora, la Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, los informes de cuenta, los cuales podrán consultarse en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las documentales que acompañan los promoventes.

VI. Delegados y domicilio.

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁷ y 5⁸, en relación con el 59⁹ de la Ley Reglamentaria, así como 305¹⁰ del Código Federal de

Artículo 41 A la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado corresponden el ejercicio de las funciones y atribuciones siguientes: (...).

XII. Representar jurídicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo en cualquier juicio o asunto en que ésta intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, así como en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La representación a que se refiere esta fracción comprende la interposición y el desahogo de todo tipo de recursos, pruebas, alegatos y actos que favorezcan los intereses y derechos de la representada y del Estado. Esta facultad podrá ser delegada en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; (...).

⁴ **Artículo 64.** (...)

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

⁵ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que la persona titular de la Fiscalía General de la República hubiere ejercitado la acción, la ministra o el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁷ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse personas delegadas para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario o actuaría, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2026

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los promoventes señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designan como delegados a las personas que mencionan.

VII. Opinión.

Vistos los oficios y anexos del Magistrado Presidente y del Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de los cuales remiten la opinión solicitada en esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 68, párrafo segundo¹¹ de la Ley Reglamentaria.

VIII. Cumplimiento de requerimiento.

Vista la promoción del Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por medio de la cual cumple el requerimiento efectuado en auto admisorio, al informar que el quince de octubre de dos mil veintiséis dará inicio el próximo proceso electoral en el Estado; en consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento de mérito.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Plazo para alegatos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo segundo¹², de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **dos días naturales**, formulen por escrito sus alegatos.

X. Forma de notificación.

Notifíquese por lista, por oficio al partido accionante, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

XI. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹³ del Código Federal de

asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ Artículo 68. (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹² Artículo 67. (...)

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹³ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2026

Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese como corresponda.

Así lo proveyeron la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, en la acción de inconstitucionalidad **79/2026**, promovida por Movimiento Ciudadano. **Conste**
AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2026T20:45:22Z / 30/07/2026T14:45:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9a 6d 7b 2a e0 ac a1 8d 85 50 87 68 2f 38 e3 79 30 bb f1 d7 20 18 c1 61 d4 b9 7e 98 7e 86 c7 37 5f 0b 66 8f e0 f5 7b 55 a2 0d 28 6a b7 a7 a8 8f 2b 8e 27 b2 34 be b8 d7 5c b1 46 28 3b 37 53 59 07 a2 81 a5 19 00 ab 5f 31 58 3e 8b 4e 18 62 c0 5c 49 94 c2 0e 90 5a 18 33 93 b9 a2 61 65 bf ff 7a 19 6f 50 be b1 f4 b6 70 a8 17 94 6d 55 6a a9 7f 18 71 e3 fb ad 6d 73 d7 44 99 9f 25 e8 33 de 8e 93 69 9a df fe c2 d2 7e 47 1a 2c c1 c4 31 58 6a 86 b8 22 f7 24 4c db dd 1a bf 35 28 aa dd 60 fd 82 05 02 9d 5f bf 91 9f 86 64 59 7a cc d6 ae f3 f8 3a 02 54 3a 6b 0c 1a ba 70 29 59 a3 58 dd 23 df c1 26 b9 a1 e0 92 2d 94 23 d4 8c 9b 71 f1 bd d9 ce e9 bd 53 f8 09 fe 50 60 3a fd c3 04 1f 86 ce 19 3d 44 96 52 8a 92 ba 54 79 ee 70 86 44 bf 4f 7b 63 90 70 3d 07 e8 b9 39 72 97 2a 76 76 3a b9 09 db d6 71 1a 65 70 83 46 65 00 c8 37 89 f8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2026T20:45:23Z / 30/07/2026T14:45:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2026T20:45:22Z / 30/07/2026T14:45:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1796929			
	Datos estampillados	CFA1AF6CB2ECAB8D82EC94B752CFB4DA4B80A4A6896D0252A83ABA5F9B2004242510			

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2026T20:44:13Z / 30/07/2026T14:44:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	17 87 1b 6e 6f d4 a5 56 e0 9f 92 ca 27 6a e4 ad 0b b9 3c fc 20 0c b0 7f 12 95 f9 2a 3a f4 5c 47 1b 0a 15 a0 52 0a 31 78 a2 f8 78 ec c4 f4 56 81 17 51 81 1e 77 a0 3d 69 45 46 fb 2f 2b 2f a2 b6 c6 9c d1 1c 6c 9f 2f 86 a8 6b 4a ec 54 d9 32 e3 cc dd d8 56 29 36 42 49 23 9f 43 f4 56 9d 12 97 e1 75 c1 14 00 cf 40 35 fa 12 bc cf f6 b2 72 f0 cc 4a 30 24 5c cb ed cf d3 d2 f6 3b f6 d4 0f 99 61 f9 14 57 54 5f 33 27 ef 39 ba cc 13 79 31 9f 0d 2e 8d 61 a0 90 7a 75 98 54 be 67 c6 6d 6c 9d 15 3e fe dc 38 bd 98 ff cd 75 a7 27 00 19 2b 32 0f 27 d3 0e ea 98 cb 56 c2 87 89 1f b1 20 64 8c ff 04 f8 ea 80 5a 87 f3 f3 19 a1 0b a5 f4 af 9d ec 7e 3e 84 81 4d 7a f5 45 f0 40 bf 14 7d ab 7c 6b 06 dd f4 2a b0 08 a5 10 55 b8 9d a2 d0 5e 20 4e 98 a5 80 19 1c 1f 78 e6 8d e8 c9 60 65 81 99 19 de 63 31 49 f8 ec 25 d7 d1 f3 02 1d 42 07 63 f8 88 a5 7b 05				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2026T20:44:14Z / 30/07/2026T14:44:14-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2026T20:44:13Z / 30/07/2026T14:44:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1796919			
	Datos estampillados	EB868510E21D23DBD3F08773CD46B507B52296B1B44381FC28863B82CDBC8ADD583A			

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EENM740903MDFSXN09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000442	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2026T20:43:10Z / 30/07/2026T14:43:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	74 ab ee 8b 6b 6b bb bf 19 11 56 ad 71 fe 9e 6c 3d 29 97 b5 63 d6 e0 40 1c c7 a5 c7 90 2d 54 6a 09 ce fd f7 04 08 35 37 a4 86 0c dc 9b 5f 05 b4 01 0e 0f 86 d3 4b 20 49 53 a7 c8 fb fc ef c1 b4 43 00 24 9c 25 d0 17 46 fa 1c b6 ac c8 e9 24 bc d5 4c fe ad fe f4 27 65 b5 22 4e 24 1a bc 1d 07 cb 1c 02 2e ca e9 c8 c4 4a 7c 52 73 8b 0b 62 d0 58 c5 a0 40 8d ae f8 b1 d3 e9 68 46 7c cc 10 77 90 ee f3 c1 b0 86 c8 be ab 2d fa 50 6b 75 d5 60 af 55 f5 bd 6b 68 4c 4b a0 1f 1d 89 9d 81 32 5a 50 85 c3 22 f1 e6 ff fc 13 24 c6 ef d0 c7 6a 1b f8 f7 b5 1e da 0f 56 56 43 3f e8 1d 35 47 a3 6b 4b cd eb 13 75 28 03 4d 72 76 ae ae 3e e8 8d f9 1d a3 f8 ee 1f 8b 88 ad 52 ba b6 5f b7 7f ae 7a bf 3f 86 e0 73 f4 82 61 7c 97 51 cc bb eb d4 60 83 dd ae b7 81 84 0c 94 5e 83 89 a0 55 55 47 4f d6 69 3d ef 31 5a 15 e1 a3 69 8a a7 7e 8a f3 86 89 9d c2				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2026T20:43:10Z / 30/07/2026T14:43:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a662073636a6e34000000000000000000442			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/07/2026T20:43:10Z / 30/07/2026T14:43:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1796914			
	Datos estampillados	B36B240CAF44138546B3941DD102E16A98C24E51B2403992373803C011A6630FFEE17C			